



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00051-00.
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA BARBOZA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: CESAR ALFONSO NAVIA DORADO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se Presentó demanda para su estudio. bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 8 (2022).

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD MARZO OCHO (08)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho Judicial que la demanda arriba referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, y por el decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora DIANA PATRICIA BARBOZA RODRIGUEZ actuando en a través de apoderado judicial a favor de su menor hijo SAMUEL ANDRES NAVIA BARBOSA en contra del señor CESAR ALFONSO NAVIA DORADO.

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscritos a este Despacho.

5.- Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor SAMUEL ANDRES NAVIA BARBOSA, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del honorarios, salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor CESAR ALFONSO NAVÍO DORADO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.061.687.170 de Popayán-Cauca, padre del menor; vinculado laboralmente como como ADMINISTRADOR DE PROYECTOS TI en la empresa CSC CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora DIANA PATRICIA BARBOSA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.707.848 de Popayán-Cauca, en calidad de representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.

6.- Oficiar al pagador de la empresa CSC CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor CESAR ALFONSO NAVÍO DORADO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.061.687.170 de Popayán-Cauca; vinculado laboralmente a esa entidad a fin de establecer, la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7.- Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. RIQUEL ALBERTO TAPIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.716.880 de Barranquilla, con número de tarjeta provisional No. 26619 según resolución expedida por el consejo superior de la judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

8. Exhortar a la parte actora, a que antes de realizar la respectiva notificación en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, informe al despacho como obtuvo la dirección electrónica que aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.